

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Parte Oficial.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Modelos á que hace referencia el Reglamento de los Amillaramientos, publicado en los números 229 y siguientes del BOLETIN.

(Continuacion) (1).

Número 5.

MODELO DE DECLARACION PARA LA GANADERÍA.

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

DECLARACION que yo D....., vecino de esta villa, presento, bajo las responsabilidades que por la ocultacion impone el Código penal y el reglamento de 19 de Setiembre de 1876, de todas las cabezas de ganado que me pertenecen (a), de las clases siguientes.

1. ^a ESPECIE DE GANADO.	2. ^a TOTAL de cabezas.	3. ^a CLASIFICACION POR EDADES.			4. ^a CLASIFICACION POR LA MOVILIDAD DEL GANADO.			5. ^a NÚMERO DE CABEZAS DESTINADAS				6. ^a OBSERVACIONES.	
		De menos de un año.	De uno á cuatro años	De más de cuatro años	Estante.	Trasterminante.	Trashumante.	A los trabajos agrícolas.	A la reproducción.	Al consumo.	Al tiro y transporte.		Al movimiento de máquinas.
Caballar.....	6	»	6	»	6	»	»	2	»	»	4	»	
Mular.....	4	»	4	»	4	»	»	4	»	»	»	»	
Asnal.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Vacuno.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Lanar.....	1.000	200	800	»	1.000	»	»	»	700	300	»	»	
Cabrio.....	200	50	150	»	200	»	»	»	140	60	»	»	
De cerda.....	16	16	»	»	16	»	»	»	»	16	»	»	
Camellos.....	2	»	»	2	2	»	»	2	»	»	»	»	
	1.228	266	960	2	1.228	»	»	8	840	376	4	»	

(Fecha y firma del interesado.)

(a) Si el ganado no fuese propiedad del declarante, se dirá: «cabezas de ganado que pertenecen á D....., vecino da.....» y como antefirma se pondrá el concepto en que se rinda la declaracion, ó sea el de «Administrador», «Encargado», «Guarda», etc.

FOLIO 1.º

Modelo núm. 6.

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

LIBRO-REGISTRO de los ganados que, conforme al resultado de las declaraciones presentadas, pertenecen á los vecinos de esta villa.

TOMO I (a).

NOMBRE DE LOS GANADEROS.	Especies del ganado.	Número total de cabezas.	CLASIFICACION POR EDADES.			CLASIFICACION POR LA MOVILIDAD DEL GANADO.			NÚMERO DE CABEZAS DESTINADAS					
			De menos de un año.	De uno á cuatro años.	De más de cuatro años.	Estante.	Trasterminante.	Trashumante.	A los trabajos agrícolas.	A la reproducción.	Al consumo.	Al tiro y transporte.	Al movimiento de máquinas.	

(a) Cuando por lo reducido del término baste un solo libro para inscribir todas las fincas, se dirá: *Tomo único*; pero cuando esto no pueda hacerse en un solo libro de regular y cómodo volumen (500 hojas por ejemplo), se formarán más tomos (art. 62 del reglamento), distinguiéndolos por el número de orden II, III, etc., y dándolos á todos una foliacion correlativa, de manera que si el tomo I concluye en folio 500, comenzará el tomo II con el folio 501.

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

RESÚMEN GENERAL de los ganados existentes en este distrito municipal.

ESPECIES DE GANADO.	TOTAL de cabezas.	CLASIFICACION POR EDADES.			CLASIFICACION POR LA AMOVILIDAD DEL GANADO.			NÚMERO DE CABEZAS DESTINADAS					NÚMERO DE PROPIETARIOS.	
		De ménos de un año.	De uno á 4 años.	De más de 4 años.	Estante.	Trastermi-nante.	Tras-humante.	A los trabajos agrícolas.	A la repro- duccion.	Al consumo.	Al tiro ó trasporte.	Al movi- miento de máquinas.		
Caballar.....														
Mular.....														
Asnal.....														
Vacuno.....														
Cabrio.....														
De cerda.....														
Camellos.....														
Colmenas.....														
Palomas.....														
Aves de corral.....														

La Junta municipal ha inscrito en el presente Libro-Registro, compuesto de veinte (a) folios, todos los ganados pertenecientes á los vecinos de esta villa, conforme al resultado que ofrecen las declaraciones presentadas por los mismos (b), y bajo su responsabilidad declara no tener conocimiento de la existencia de otros ganados.

Fecha.

Firmas de los individuos de la Junta.

- (a) Es un ejemplo, pero siempre se pondrá en letra el número del folio.
- (b) Cuando los Administradores, encargados ó guardas hayan dado las declaraciones, se dirá: «por varios de estos y por os Administradores ó guardas de los ganados de los demas.»

Modelo núm. 2.

PROVINCIA DE..... TÉRMINO MUNICIPAL DE.....

PROPUESTA de tipos medios que para los efectos de la reforma del amillaramiento y en conformidad á lo dispuesto en el art. 122 del reglamento de 19 de Setiembre de 1876 presenta esta Junta municipal.

RIQUEZA RÚSTICA.	Su calidad.	Productos íntegros. — Pesetas.	Gastos y bajas por todos conceptos. — Pesetas.	Líquido imponible. — Pesetas.
Una hectárea de tierra á hortalizas.	1.ª clase...	»	»	»
	2.ª id.	»	»	»
	3.ª id.	»	»	»
Una hectárea á cereales.....	1.ª clase...	»	»	»
	2.ª id.	»	»	»
	3.ª id.	»	»	»
Una hectárea de monte alto y bajo.	1.ª clase...	»	»	»
	2.ª id.	»	»	»
	3.ª id.	»	»	»
RIQUEZA PECUARIA.				
Una cabeza de ganado caballar.....		»	»	»
Una id. de ganado asnal.....		»	»	»
Colmenas.—Cada pié, caja ó vaso.....		»	»	»
Palomares.—Cada par (a).....		»	»	»

(Fecha y firma del Alcalde Presidente y Secretario.)

(a) Estos ejemplos y los siguientes indican sólo la forma de la propuesta, la cual deberá comprender, con la expresion correspondiente y en relacion con la cuenta de gastos (Modelo núm. 8.ª), todos los objetos de imposicion del pueblo á que se refiera. (Se continuará.)

Real orden.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion de V. E., fecha 25 del corriente mes, y del estado que acompaña, demostrando la situacion en que actualmente se encuentran los expedientes de aprehension de tabacos de contrabando; S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer, sin perjuicio de las medidas adoptadas por esa Direccion general para regularizar el expresado servicio, que, sin levantar mano, y con preferencia á cualquier otro asunto, active V. E. el despacho de los expedientes sometidos á su resolucion, y los que en lo sucesivo se hallen en el mismo caso. Que comunique sus órdenes muy terminantes á los Jefes económicos y á los de Fábricas de tabacos para que unos y otros pongan inmediatamente en estado de ser consultadas á V. E. las resoluciones definitivas de todos los comisos que carecen de este requisito. Que en el primer pedido de fon-

dos se reclamen de la Direccion del Tesoro las sumas necesarias para satisfacer los créditos ya liquidados por el concepto de que se trata, procediendo de igual manera con los que se liquiden nuevamente. Que los premios de aprehensores ya consignados en distribucion de fondos, se satisfagan desde luego y con preferencia á cualquier otra obligacion. Que acto continuo y por todos los medios que tiene á su alcance la Administracion, notifique esta resolucion, en la parte que les concierne, á los acreedores del Tesoro por el referido concepto, para que por sí ó por medio de apoderados en debida forma, se presenten á percibir los créditos que tienen á su favor. Y por último, que prevenga V. E. á todos los Jefes económicos y Administradores de Fábricas de tabacos que el Gobierno está firmemente resuelto á no consentir la menor falta en cuanto con este servicio se relacione. De Real orden lo digo á V. E. para

su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1876.

BARZANALLANA.

Sr. Director general de Rentas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular

He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de las comunicaciones dirigidas á este Ministerio por varios Prelados quejándose de la conducta observada por muchos eclesiásticos que permanecen en esta corte, faltando á la residencia de sus respectivas iglesias y contraviniendo á lo que está terminantemente prescrito por disposiciones civiles y canónicas. Y en su vista, se ha dignado mandar S. M. que se observen rigurosamente las leyes VI, VII y VIII, título XV, libro I de la Novísima Recopilacion, que tratan de la residencia de los eclesiásticos, y los acuerdos y circulares del Consejo relativos al mismo punto, no obstante cualquiera orden posterior en contrario; circulándose esta resolucion á los MM. RR. Arzobispos, RR. Obispos y Gobernadores de las diócesis á fin de que tenga cumplido efecto, y debiendo salir de la Corte dentro del término marcado en las referidas leyes todos los eclesiásticos que no estén competentemente autorizados para residir en ella. De Real orden lo digo á V..... para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1876.

CRISTÓBAL MARTIN DE HERRERA.

MM. RR. Arzobispos, RR. Obispos y Gobernadores eclesiásticos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden.

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente suscitado entre el Ayuntamiento de esta capital y la Comision provincial con motivo del repartimiento para el contingente provincial, referente al presupuesto de 1876 á 77, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo he emitido el siguiente dictámen: «Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden del 10 del presente mes, y con la preferencia que la índole del asunto exige, la Seccion ha examinado el expediente instruido con motivo del re-

partimiento hecho al Municipio de Madrid para subvenir á las atenciones del presupuesto provincial en el corriente ejercicio económico.

Por conducto del Gobernador de la provincia la Junta municipal de la capital hizo presente á V. E. en 27 de Junio último, que discutido y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de la localidad con las rebajas del 1 por 100 sobre la contribucion territorial y del 2 sobre la de subsidio industrial y de comercio, se constituyó la Junta para fijar definitivamente el presupuesto, sorprendiéndole la comunicacion del Gobernador en que dió á conocer el acuerdo de la Diputacion, señalando al pueblo de Madrid para cubrir el déficit del presupuesto provincial la cantidad de 2.170.446 pesetas y 62 céntimos, es decir, 209.317 y 81 céntimos más que en el ejercicio que finaba entónces.

Expone dicha Junta la imposibilidad de crear nuevos arbitrios para conservar la anhelada nivelacion del presupuesto municipal, en razon á tener utilizados los que la ley permite, y ser inconveniente su recargo en el grado máximo.

Reconociendo la facultad que las Diputaciones tienen para formar y aprobar sus presupuestos sin limitacion alguna, entiende la Junta que en la mente del legislador y en el espíritu de la ley debe haber algun moderador del uso que haga de esa facultad; pues de otro modo todos los ingresos serian insuficientes para atender á los gastos provinciales, á juzgar por el progresivo aumento que adquieren los de esta provincia.

Para prevenir tales consecuencias, y en la confianza de que pudiera reducirse los gastos á lo absolutamente indispensable, pide á V. E. la Corporacion se digne disponer que la Diputacion revise su presupuesto, á fin de que, inspirándose en el interes de sus administrados, introduzca las economías necesarias, de modo que la cuota repartida á Madrid no exceda de la consignada en el ejercicio que terminó en 30 del citado Junio.

La Diputacion provincial, refiriéndose en su exposicion de 23 de dicho mes á otra del Ayuntamiento de Madrid que nose acompaña, elevada, segun indica, directamente á ese Ministerio, se esfuerza en demostrar la improcedente conducta de aquella Corporacion, haciendo una reseña de las causas que han motivado el aumento en la cuota del repartimiento provincial.

De la comparacion del presupuesto vigente con el anterior dice que aparecia una baja de 86.146 pesetas 64 céntimos, no obstante las partidas que se habian consignado de más en el actual por cantidad de 231.295 pesetas 85 céntimos.

Gastos independientes de su voluntad habian hecho aumentar la cifra presupuesta en 219.182 pesetas 19 céntimos, contándose en el número de aquellos los de la Milicia Nacional, los de extincion de la langosta, los de pago de un crédito á la provincia de Valencia, los de construccion de una cárcel y los de guardería rural.

Al mismo tiempo una baja en los ingresos por cantidad de 305.922 pesetas 39 céntimos, representada por la disminucion de los intereses de las inscripciones intransferibles, por la reduccion de la riqueza imponible en favor de hacendados forasteros, y por la falta de sobrante de anteriores presupuestos, contribuía al desnivel del de este año, sin contar con el déficit del anterior, importante 653.953 pesetas 53 céntimos; corriéndose el riesgo de que ese saldo quede sin cubrir, si en la liquidacion del ejercicio no resulta una economía bastante á enjugar su importe.

Por tales consideraciones espera la Diputacion que el Gobierno de S. M. se sirva declarar que su conducta está ajustada á las leyes, haciéndose las prevenciones oportunas al Ayuntamiento.

El Gobernador, al elevar á manos de V. E. ambas exposiciones, halla en su lugar las determinaciones y razonamientos de la Diputacion, é improcedentes las pretensiones de la Corporacion municipal.

Concretando la Seccion su informe á los documentos que tiene á la vista, únicos que han entrado en ese Ministerio, segun el extracto del Negociado respectivo, halla en las aspiraciones de la Junta municipal el propósito noble y levantado de hacer ménos gravosa la condicica del contribuyente por medio de una prudente economía y por la nivelacion de los gastos y los ingresos.

No es la vez primera que llegan hasta V. E. sentidas quejas de Corporaciones municipales por la desigual situacion de los Municipios con relacion á las provincias en punto á presupuestos.

Reducidas las facultades de los Ayuntamientos á los ingresos que la ley Municipal señala en su art. 129, con las restricciones y limitaciones que en la misma ley y en otras disposiciones de carácter legislativo ó meramente gubernamental se hallan establecidas, tienen forzosamente que cubrir con ellos todas las obligaciones, servicios y gastos, así municipales como provinciales, que en las leyes respectivas se detallan.

Las Diputaciones por su parte, sin otros ingresos que los productos de sus rentas procedentes de bienes, derechos ó capitales, ya de su pertenencia ó de los establecimientos, obras, servicios ó institutos que de las mismas dependen, están autorizadas por el art. 31 de la Ley provincial para repartir entre los pueblos de su demarcacion, cuando aquellos recursos no fueran suficientes, lo necesario para cubrir sus atenciones, en la proporcion de lo que cada pueblo paga de contribucion directa para el Tesoro.

En ninguna disposicion general ni especial se ha fijado límite para esos repartimientos provinciales; resultando de aquí que como los recursos de otra especie son generalmente cortos ó de resulta-

dos negativos por razones que no es del caso examinar, tienen las obligaciones de las provincias que pesar sobre los pueblos en la relacion enunciada sin traba ni cortapisa alguna, absorbiendo á veces gran parte de los elementos con que cuentan los Municipios para sus propias atenciones.

Esta novedad fué introducida en la ley orgánica de 20 de Agosto de 1870; pues sabido es que por leyes anteriores tenían las provincias demarcada su esfera de accion, que no podian traspasar, como la tienen el Estado y los Municipios, en sus respectivos ingresos.

El sistema de recaudacion era tambien distinto, y aunque de una ó de otra manera, las necesidades públicas pesaban sobre la clase contribuyente, la situacion de los Municipios era entónces ménos embarazosa y difícil que en la actualidad.

Fía sin duda la ley en la cordura y prudencia de las Corporaciones provinciales, y en el fallo de la opinion pública, únicos moderadores de su conducta; mas no puede imputárseles con razon el crecimiento de gastos, cuando estos obedecen á necesidades de público sentidas, ó á obligaciones que los poderes constituidos les atribuyen.

En el caso del expediente, la Diputacion de Madrid ha patentizado la razon de los aumentos introducidos en los presupuestos vigentes, varios de los cuales proceden de obligaciones que ántes no existían, ó que penden de los nuevos servicios que voten las Cortes.

Léjos, pues, de merecer censura la conducta que dicha Corporacion ha seguido, ha dado muestra de un celo y patriotismo que en nada cede al Cuerpo municipal; y puesto que el acuerdo que adoptó aprobando definitivamente sus presupuestos fué ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el art. 80 de la Ley provincial, y que no hay dificultad práctica ni legal para que el Municipio se haga cargo de enjugar el aumento de gastos de la provincia por medio de los recargos indispensables consignados en presupuesto extraordinario;

Entiende la Seccion que no procede la revision solicitada del presupuesto de esta provincia, y que la conducta de la Diputacion fué ajustada á la ley.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Agosto de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

Administracion Provincial.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Circulares.

Por la Direccion general de Impuestos se ha comunicado á esta Administracion económica, con fecha 29 de Setiembre último, la orden siguiente:

«Ha llegado á conocimiento de esta Direccion general que algunos Alcaldes, pretextando no haber cédulas personales en las expendedurías, se permiten dar volantes que hacen reemplacen y sustituyan á aquellos documentos, que son los únicos legales para surtir efecto en los actos de que trata la instruccion del ramo.—En

su consecuencia, y una vez remesadas ya á esta provincia las cédulas para 1876-77, con mucha ménos razon podria tolerarse semejante abuso; esta Direccion general previene á V. S. que por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia haga comprender á aquellas Autoridades locales que, con arreglo á la instruccion de 18 de Agosto último, á los que bajo cualquier pretexto expidan dichos volantes en sustitucion de las cédulas se les considerará como defraudadores á la Hacienda, exigiéndoles la responsabilidad que haya lugar.—Además, es preciso se haga comprender tambien á los funcionarios de toda clase, administrativos, judiciales, eclesiásticos y militares, así como á los Notarios y demas funcionarios que tienen el deber de exigir la exhibicion de las cédulas personales, que estas son los únicos documentos revestidos de carácter de legalidad para que sean admisibles en los actos todos de que hace mérito la instruccion.—Por último, este centro directivo recomienda á V. S. nuevamente cuide con toda preferencia de que se hallen siempre surtidos de cédulas los puntos todos de expedicion, atendiendo con la debida solicitud los pedidos que se le hagan.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público, y particularmente para el de aquellos funcionarios que por razon de su cargo deben procurar que no se defrauden los intereses de la Hacienda; previniendo que por la Administracion de mi cargo se ejercerá la más escrupulosa vigilancia para proceder contra los que incurran en las faltas previstas en la preinserta orden, adoptando las medidas más severas.

Madrid 2 de Octubre de 1876.—El Jefe económico, Agustin Genon.

Provistas las Administraciones subalternas de Estancadas de la provincia de las nuevas cédulas personales que han de regir en el corriente año económico de 1876-77, segun la instruccion aprobada por Real orden de 18 de Agosto último, y cuyo extracto impreso se ha remitido á todos los pueblos y debe estar fijado en las expendedurías de efectos estancados, se hace saber al público que desde el día 8 del corriente se expenderán en todos los estancos las referidas cédulas, quedando desde las doce de la noche del anterior retiradas y anuladas las de 1875-76.

Para que este servicio se llene con exactitud evitándose toda clase de queja ó reclamacion, se observarán por los señores Alcaldes y estanqueros las prevenciones siguientes:

1.ª La Autoridad local se cerciorará personalmente y con la debida anticipacion de que los expendedores de efectos estancados tienen en su poder el suficiente número de cédulas para el servicio público, segun la importancia de la localidad, dando á conocer á los habitantes á quienes interesa por medio de pregon ó en la forma acostumbrada que la venta de las cédulas de 1876-77 empieza en el referido dia.

Los mismos Sres. Alcaldes, acompañados de su Secretario, á las doce de la noche del 7, recontarán á presencia del expendedor las cédulas que quedan retiradas, extendiendo acta del número y clase de las que encontraren, que remitirán cerrada por conducto del mismo estanquero ó persona que le represente al Administrador subalterno de Estancadas del partido.

2.ª Los estanqueros empaquetarán dichas cédulas, y con el acta harán entrega el dia siguiente al referido Administrador, recogiendo el oportuno recibo, que en su dia le servirá de comprobante para recibir otras de precio equivalente para la compensacion.

3.ª Los Administradores subalternos, dentro de los cuatro dias siguientes al en que cese la venta de las cédulas de 1875-76, harán un nuevo recuento á presencia del Sr. Alcalde y Secretario, no tan sólo de las que hubieren recibido de los pueblos de su demarcacion, sino que tambien de las que existen en su almacén. Este recuento se hará constar en acta, que firmará el mismo Administra-

dor con el Alcalde y Secretario, expresando por pueblos, número y clase las que se hubieren recibido con derecho á canje por haber ingresado sus valores, y con separacion las que procedan de existencia en el almacén.

De todas formarán dos facturas, y con las actas originales de todos los pueblos y cédulas se remitirán en paquete cerrado á esta Administracion con persona que los represente y presencie el recuento en el almacén donde se han de recibir. Con el recibí á continuacion del Guarda-alcén se reservarán una factura y con ella justificarán la cuenta que han de rendir en fin de mes.

Se encarga la mayor exactitud en estas operaciones para evitar la menor complicacion.

Si los Sres. Alcaldes notaran falta de celo ó de existencias en algun expendedor, lo participarán á la Administracion para acordar el correctivo que proceda.

Madrid 2 de Octubre de 1876.—El Jefe económico, Agustin Genon.

El miércoles 4 de Octubre próximo tendrá lugar, á la una de la tarde, en la planta baja de esta Administracion económica, la venta en pública subasta de los géneros que á continuacion se expresan, procedentes de abandono:

Lote núm. 1.º	Pesetas.
Veintiuna piezas de tejido de algodón llamado tartan, con peso de 268 kilogramos, midiéndolo en junto 780 metros, á una peseta 25 céntimos el metro.	975
Lote núm. 2.	
Veinticuatro piezas tejido de lana y algodón llamado satén china, con peso de 200 kilogramos, midiéndolo en junto 1.030 metros, á una peseta 50 céntimos metro.	1.545
Lote núm. 3.	
Diez piezas y trozos paños negros y tricots ó cuadros, con peso de 147 kilogramos, midiéndolo en junto 195 metros, á 11 pesetas el metro.	2.145
Lote núm. 4.	
Trece piezas y trozos tejidos dichos, llamados tricots, y otros listados á cuadros y afieltrados, con peso de 221 kilogramos, midiéndolo en junto 286 metros, á 11 pesetas metro.	3.146
Lote núm. 5.	
Cuatro trozos tejidos dichos, variados, con peso de 58 kilogramos, midiéndolo en junto 81 metros, á 19 pesetas metro.	1.539
Total pesetas.	9.350

Cuyos géneros se hallarán de manifiesto al público la víspera y el dia del remate en el local de la subasta.

Madrid 30 de Setiembre de 1876.—Agustin Genon.

Seccion de Propiedades.

No habiendo obtenido resultado por falta de licitadores la tercera subasta celebrada el dia 10 del actual para el arriendo de las rentas forales por frutos de 1875 y 1876 que el Estado administra en la provincia de Pontevedra en los partidos de Caldas, Pontevedra y Vigo, esta Administracion, en cumplimiento de lo prevenido por instruccion, ha acordado tenga lugar la cuarta y última con la rebaja del 10 por 100 del tipo que figuró en la anterior y con sujecion al pliego de condiciones que rigió en la primera, inserto en el BOLETIN OFICIAL.

La subasta se celebrará el dia 8 del actual, á las doce de su mañana, ante el que suscribe y con asistencia del Jefe de Intervencion, del de la Seccion respectiva y Notario público.—El Jefe económico, Agustin Genon.

El Licenciado en Jurisprudencia D. Juan Sevillano, Juez municipal de la villa de Vicálvaro.

En virtud de las disposiciones de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869 para el procedimiento administrativo, se instruye el oportuno expediente de ejecución por el Comisionado D. Isidoro García contra D. Santiago García y herederos de D. Narciso Muñoz, vecinos de Vicálvaro, que como deudores morosos por censos á la Hacienda pública han sufrido el apremio de primero y segundo grado y se les ejecuta con el tercero, habiéndose hecho el embargo de sus hipotecas como responsables en primer término, se anuncian por edictos á pública subasta, que tasadas en forma se expresarán á continuación con sus respectivos tipos y más circunstancias para la liquidación.

El remate tendrá lugar el 15 de Octubre próximo, y hora de diez de su mañana, en la casa-audiencia del Juzgado de mi cargo, y se admitirán las posturas que cubran las dos terceras partes de los tipos y se adjudicarán con rebaja de cargas; cuyo importe se retendrá del sobrante y entregará al rematante.

Los señores deudores pueden librar sus fincas pagando el principal y costas ántes de cerrarse el remate, pero despues quedará la venta irrevocable.

En su consecuencia se convocan licitadores á las casas siguientes:

Número 26 de orden. D. Santiago García.—La casa núm. 5 en que habita, calle de Ambros, por 31 pesetas 37 céntimos y gastos, tasada en 1.165 pesetas: ocupa una superficie de 2.079 pies y medio, equivalentes á 159 metros 19 centímetros.

Núm. 24. Herederos de D. Narciso Muñoz.—Por 118 pesetas 72 céntimos y gastos, la casa núm. 13, calle de Toledo en dicha villa, que ocupa una extensión de 2.246 pies superficiales, igual á 172 metros 76 centímetros, y tasada en 1.875 pesetas.

Y en cumplimiento de la ley é instrucción de la materia, se llaman postores y se cita á los interesados.

Vicálvaro 25 de Setiembre de 1876.—Sevillano. — Por su mandado, Isidoro García.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Congreso.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, referendada por el Escribano que suscribe, se sacan á pública subasta varios muebles que han sido tasados en la cantidad de 4.596 reales, cuyo acto tendrá lugar el día 12 de octubre próximo, á la una de la tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado; lo que se hace público para conocimiento de los que quieran tomar parte en el remate.

Madrid 29 de Setiembre de 1876.—V.º B.º—Jacobó Recarey.—El Escribano, por Fernandez Viso, Antonio García.

41—30

Tarragona.

En virtud de providencia dada por el Sr. Juez de este partido en méritos del juicio de abintestato de D. Leon Bofarull y Gatell, soltero, natural y vecino que fué de esta capital, fallecido en Madrid en 22 de Junio último, cuyo juicio se sigue á petición de sus hermanas Doña Ramona y Doña Juana, únicas que han comparecido, por medio de este segundo edicto se anuncia la muerte sin testar del expresado D. Leon Bofarull y Gatell; y se llama á todos los que se crean con derecho á la herencia del mismo para que dentro el término de 20 dias comparecan en este Juzgado á deducirlo.

Tarragona 26 de Setiembre de 1876.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Monfort.—José María Salvany, Escribano.

42—40

Torrelaguna.

D. Francisco García Cuevas, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

Hago saber que en la noche del día 21 de los corrientes, y sobre las dos y media de la mañana, se han fugado de la cárcel de Cabanillas de la Sierra los 10 presos de tránsito en la misma llamados Jesus Araujo Diaz, hijo de Dionisio y Antonia, natural de Madrid, de 21 años, soltero, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba lampiña, boca regular; viste pantalon de paisano, chaqueta blanca, gorro de seda y alpargatas abiertas: Bernardo Irañeta Zabalza, hijo de Antonio y de Antonia, de 34 años, labrador, soltero, pelo rojo, cejas canas, ojos azules, cara larga, boca regular, barba poblada, color bueno; vestido de presidiario y alpargatas: Sinforian Aldaba Lezan, natural de Abarzuza, provincia de Pamplona, vecindado en Estella, hijo de Bernardo y Eugenia, de 31 años de edad, soltero, pelo negro, cejas y ojos id., nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano, estatura baja, pantalon de presidio, pañuelo á la cabeza y alpargatas: Ciriaco Rodriguez y Fernandez, natural de Alcanadre, partido de Calahorra, provincia de Logroño, hijo de Félix y Tomasa, de 42 años, labrador, casado, vecindado en Logroño, ojos, pelo y cejas negros, nariz chata, barba lampiña, boca regular, cara redonda, color bueno, estatura cuatro pies y 10 pulgadas; viste blusa y pantalon de cuadros y alpargatas: Santiago Molinero Laraca, alias Currillo, natural de Zambanzas La Hagna, provincia de Alava, vecindado en Bilbao, hijo de Eulogio y Juliana, de 32 años, picador de toros, pelo rubio, cejas id., ojos garzos, nariz abultada, cara regular, boca id., barba poblada, color bueno, estatura un metro 656 milímetros, con bigote y patillas; viste bombachos, blusa, sombrero blanco y alpargatas: Manuel Pineda García, natural de Sevilla, vecindado en Santiago, provincia de id., hijo de Antonio y María, de 33 años, casado, zapatero, pelo rubio, cejas id., ojos garzos, nariz regular, cara redonda, barba poca, color bueno, estatura un metro 615 milímetros, tierno de ojos; viste pantalon negro, chaqueta habanera, boina y botinas: Bonifacio Montaña y Gamilla, natural de Quintana Valdivieso, provincia de Búrgos, vecindado en Bilbao, provincia de Vizcaya, hijo de Manuel y de Paula, de 34 años, casado, labrador, pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz regular, cara y boca id., barba poca, color moreno, estatura un metro 652 milímetros, con bigote; viste con chaqueta habanera, boina y alpargatas: Fermín Lavaca Lezana, natural de Buguerda, provincia de Alava, vecindado en su pueblo, hijo de Matías y Manuela, de unos 44 años, casado, labrador, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz larga, cara id., boca regular, color bueno, estatura cinco pies y una pulgada, con antiparras, bigote y patillas, bombachos azules, chaqueta blanca, gorra con visera y alpargatas: Silvestre Hernandez Pascual, natural de Cascañe, provincia de Navarra, hijo de Juan y de Bruna, soltero, labrador, pelo castaño, cejas y ojos idem, nariz regular, barba ninguna, edad 22 años, estatura un metro 270 milímetros; viste pantalon y chaqueta de presidiario: Valentin Hera Fernandez, de 27 años, alto, grueso; viste pantalon negro, chaqueton de presidio, boina y alpargatas.

Por tanto, encargo y suplico á todas las Autoridades y dependientes de policia judicial practiquen en sus términos y jurisdicciones respectivas las más eficaces diligencias para conseguir la captura de dichos presos, y si fuesen habidos los remitan á mi disposición, pues en ello se interesa la más pronta y eficaz administración de justicia.

Dado en Torrelaguna á 26 de Setiembre de 1876.—Francisco García Cuevas.—De su orden, Luis Fernandez y Almazan.

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Belmonte de Tajo

Con autorizacion superior el Ayuntamiento de esta villa subasta en pública licitacion el aprovechamiento de la corta y roza de leñas de la dehesa de Valdecabañas, perteneciente á sus Propios, con entera sujecion á las prescripciones del reglamento de Montes vigente y demas condiciones facultativas y económicas, que estarán de manifiesto en el acto del remate, que tendrá lugar el día 30 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en la sala capitular de esta villa expresada, bajo la presidencia del Sr. Alcalde; se llaman licitadores.

Belmonte de Tajo 30 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Juan Pablo Sanchez.

Canencia.

Autorizado en forma este Ayuntamiento arrienda en pública subasta los pastos del tranzon de sus Propios titulado Los Collados por todo el año forestal próximo y bajo el tipo de 225 pesetas en que el referido aprovechamiento ha sido tasado por los empleados del ramo de Montes.

La subasta tendrá efecto en la sala consistorial de esta villa el domingo 15 de Octubre próximo, á las diez en punto de su mañana, pudiendo enterarse cuantos lo deseen de las condiciones del pliego que desde este día se halla de manifiesto en Secretaría.

Canencia 25 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Benito de la Iglesia.

Cenicientos.

Con la competente autorizacion superior se subastan en esta villa los Pastos de invierno de los montes de estos Propios denominados Dehesa boyal, Albercas y Alberquillas; y para su remate está señalado el día 29 del próximo mes de Octubre, á las doce de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cenicientos 29 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Julian Parro y Manso.

Coslada.

El día 22 del corriente, y hora de las doce del mismo, tendrá lugar en la sala consistorial de este Ayuntamiento el arrendamiento de los pastos de invierno del Prado Ejido de estos Propios, bajo el tipo y pliego de condiciones que se tendrán de manifiesto en la Secretaría.

Coslada 1.º de Octubre de 1876.—El Alcalde, Pascual Robles.

Horcajuelo.

Con la competente autorizacion se subasta la roza de leñas de rebollo bajo, para carboneo, del tranzon del Valle de la Dehesa boyal, bajo el tipo de 1.600 pesetas; su remate tendrá lugar el día 1.º de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, en el local que ocupa la casa de Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones formado al efecto, el que estará de manifiesto desde esta fecha.

Horcajuelo 30 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Tomás Mesto y Martin.

Madarcos.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se subastan en pública subasta los pastos de la Dehesa boyal del comun de vecinos de invierno, para el disfrute de 250 cabezas lanaras y el tipo para la subasta la de 187 pesetas y 50 céntimos, y todo con sujecion al plan de condiciones, que dará principio al disfrute tan luego que tenga su aprobacion y la competente licencia superior, con arreglo á las Ordenanzas de montes y termina, el 31 de Marzo próximo del 77.

Y para su remate está señalado el domingo 5 de Noviembre próximo, de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial de este; todo con sujecion al plan de condiciones que se halla en la Secretaría de Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Madarcos 1.º de Octubre de 1876.—El Alcalde, Francisco Sanz.

Oteruelo del Valle.

El Ayuntamiento de este pueblo, con la autorizacion competente, ha acordado subastar la roza de leñas del sexto tranzon, titulado Cantero de Navalhongoilla, cuya subasta tendrá lugar el día 1.º de Noviembre próximo venidero, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Oteruelo del Valle 30 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Frutos García.

Paredes de Buitrago.

Con la competente autorizacion se subastan los pastos de invierno de la Dehesa boyal y Prado Concejo para el disfrute con 400 cabezas lanaras desde 1.º de Noviembre de 1876 hasta 31 de Marzo de 1877, por el tipo de 250 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 28 de Octubre próximo, á las doce del día, en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones formado por el Sr. Ingeniero Jefes de Montes del distrito, que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Paredes de Buitrago á 29 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, José Martin.

Patones.

Prevía autorizacion competente se anuncia la subasta de los pastos de la Dehesa boyal de este pueblo, bajo el tipo de 750 pesetas, para 500 cabezas de ganado lanar: el remate tendrá lugar el día 29 de Octubre próximo venidero, á las once de la mañana, en las salas consistoriales de esta villa, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma villa.

Por lo tanto encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de Torremocha, Torrelaguna, El Berrueco, Cervera y El Atazar den la publicidad necesaria.

Patones 29 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Miguel Lozano.

Prevía autorizacion competente se anuncia la subasta de los pastos del monte Conveniencias y sus agregados Cuartel Alto y Cabeza del Molino, en esta jurisdiccion, bajo el tipo de 500 pesetas, para 750 cabezas de ganado lanar y cabrío: el remate tendrá lugar el día 29 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en la Casa Consistorial de este pueblo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Por lo tanto encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Torremocha, Torrelaguna, El Berrueco, Cervera y El Atazar den la publicidad necesaria.

Patones 29 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Miguel Lozano.

Quijorna.

El día 5 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa el arriendo en subasta pública de los pastos de invierno de la Dehesa boyal de la misma para disfrutarlos con 800 cabezas de ganado lanar, y bajo el tipo de 1.000 pesetas y demas condiciones del pliego que se halla en la Secretaría del Ayuntamiento para todo el que guste enterarse de él.

Quijorna 23 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Juan Higuera

Villavieja.

En virtud de superior autorizacion, el Ayuntamiento de este pueblo ha acordado sacar á pública subasta el aprovechamiento de leñas del monte Chorrillo, pertenecientes á estos Propios. La subasta tendrá lugar el día 1.º de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo los tipos y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría y se leerán en el acto del remate.

Villavieja 30 de Setiembre de 1876.—Por no saber firmar el Alcalde, Lorenzo Moreno.